

Con el fin de salvar esta dificultad, especialmente en aquellas asignaturas en que es más necesario que los alumnos dispongan de texto de estudio específicamente referidos a las exigencias turísticas, a propuesta del Director del Instituto de Estudios Turísticos, y en virtud de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Se convoca un curso con arreglo a las bases que se determinan para declarar libros de «texto oficial» en las Escuelas de Turismo, tanto oficial como «legalmente reconocidas», para las siguientes asignaturas:

- Organización Turística.
- Geografía Turística de España e Itinerarios.
- Geografía Turística del Extranjero.
- Técnicos de Empresas Turísticas.
- Contabilidad de Empresas Turísticas.

Primera.—Los trabajos habrán de ser originales de los firmantes de los mismos y responderán a los programas vigentes en la Escuela Oficial de Turismo para las asignaturas respectivas.

Segunda.—Los mencionados trabajos deberán ser presentados antes del 20 de julio de 1967 en el Instituto de Estudios Turísticos, por triplicado, y mecanografiados a doble espacio o impresos.

Tercera.—Los trabajos deberán presentarse bajo lema, y en sobre cerrado aparte deberá incluirse hoja con el nombre completo del autor, título académico y de otro orden, que el mismo estime de interés.

Cuarta.—Una vez extinguido el plazo de presentación de originales, serán éstos sometidos al Tribunal calificador que designe el Instituto de Estudios Turísticos.

Quinta.—El Tribunal calificador propondrá el trabajo acreedor a la declaración de «texto oficial», si entre los presentados hubiera a su juicio alguno con méritos para ello.

Sexta.—Las propuestas emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán elevadas por el Presidente del Tribunal al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, antes del 15 de septiembre.

Séptima.—Los trabajos presentados y aprobados por la autoridad expresada en el artículo anterior, serán declarados «textos oficiales» para las respectivas asignaturas, por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos. Dicha condición se mantendrá por tres años, durante los cuales el autor percibirá el veinticinco por ciento del precio de venta al público, en concepto de derecho de autor, de los ejemplares vendidos. Transcurridos tres años, el Instituto de Estudios Turísticos podrá convocar nuevo concurso o prorrogar la vigencia de la calificación y los correspondientes derechos del autor.

Octava.—Las obras que resulten declaradas «texto oficial» serán editadas por el Instituto de Estudios Turísticos, y su precio de venta al público será fijado por el mismo Instituto.

En caso de que la obra esté ya editada el Instituto se reserva la facultad de realizar su edición en las condiciones previstas en el párrafo anterior si así lo aconsejara el número de ejemplares disponibles en el mercado o el precio de venta. Por el hecho de concurrir se entiende que el autor se somete a dichas condiciones y que tiene la libre disposición de sus derechos de autor.

Madrid, 28 de marzo de 1967.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don René Flor Estany y doña Carmen Carulla Aldaver y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 12.904 y 12.905, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don René Flor Estany y doña Carmen Carulla Aldaver y otros, demandantes, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 34 (propiedad), 31, 23, 11, 41, 33, 42, 49 y 19 (arrendamiento rústico), sitas en el polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que doña Carmen Carulla Aldaver, don Juan Lordán Baringo, don Juan Valls Ichart, don Francisco Pedrel Solé, don Antonio Belana Ramos y don Ignacio Pedrol Solé interpusieron, conforme aparece en los autos números 12.905, contra la Resolución del

Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, y desestimando la causa de inadmisión que invoca el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don René Flor Estany entabló contra dicha resolución, originario del otro proceso acumulado número 12.904, debemos asimismo declarar y declaramos que aquél, como afectado con motivo de la expropiación del polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida, tiene que percibir la cantidad de 381.754,38 pesetas, incluido el premio de afección, en cuyo extremo revocamos y anulamos la expresada Resolución, al no hallarse ajustada a derecho en tal sentido, y confirmamos en los restantes, y, por tanto, respecto de las indemnizaciones que corresponden a don Antonio Labrador Vera, don Bautista Grau Perot y don José Vallespi Borrás; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en siete hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9827519, Q9827511, Q9827525, Q9827455, Q9827828 y la presente, Q9827837, definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 17 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Martínez López y doña Eulalia Garrido Martínez y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 13.541, 13.816, 13.841, 13.812, 13.814, 13.818 y 13.839, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Pilar Martínez López y doña Eulalia Garrido Martínez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 362-A, 787-D, 440, 528, 14, 6 y 587, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro-Meiro Fernández, en representación de doña Pilar Martínez López, doña Eulalia Garrido Martínez, doña Casta de Pozas Fernández, doña Pilar Martínez López y don Tomás Salvadores Sánchez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, aprobatoria del expediente de expropiación forzosa del polígono «Elviña», término municipal de La Coruña, y la desestimación tácita o expresa de las reposiciones deducidas respecto a la misma, en cuanto a la valoración de las parcelas números 6, 14, 440, 362-A, 528, 587 y 787-D, propiedad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho en cuanto a la valoración de las fincas 14, 440, 787-D, 528 y 587, las anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar el derecho en tal concepto, con incremento incluido del cinco por ciento por premio de afección, a percibir los recurrentes las cantidades siguientes: Finca 14, 264.503,79 pesetas; finca 440, 697.570,29 pesetas; finca 787-D, 370.265,17 pesetas; finca 528, 17.589,60 pesetas, y finca 587, 100.557,91 pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, y absolviéndola de las demás pretensiones deducidas en la demanda; sin hacerse especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.